## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura: AS-SM-138-2024-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE PARA LA FORMULACION DEL PROYECTO DE INVERSION DE

FICHA TECNICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO A TRAVES DEL REPRESAMIENTO DEL VASO OJSHAPAMPA Y CANAL DE CONDUCCION, EN LA QUEBTRADA DE OJSHAPAMPA, PARA LOS CASERIOS DE CHACPAR Y CHAVIN DE HUANTAR, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE

LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20529030330 Fecha de envío : 14/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA DELV SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 23:38:10

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se esta restringiendo la participación de postores potenciales al pedir que algunos profesionales cuenten con experiencia en similar cuando por las funciones que desempeñan no es necesario, motivo por el cual mi representada solicita que se cambien a servicios o consultorias en general para los siguientes profesionales:

Especialista en Geología, Geotecnia.

Especialista en Hidrología

Especialista en Evaluación Económica y Social.

Especialista en Presupuestos y Metrados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.22 Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Esto

## Análisis respecto de la consulta u observación:

INFORME N°586-2024-MDCHH-GM/UF, De conformidad con el Artículo 16 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las ee.tt., términos de referencia o expediente técnico, así como lo requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, por lo que, dichas ee.tt., términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. el área usuaria, como mejor conocedora de sus necesidades, realidad geográfica, complejidad del proyecto y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, al amparo y cumplimiento del Art. 2 de la ley de contrataciones del estado literal f) El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Por lo que, luego de evaluado el presente cuestionamiento, se opta por NO ACOGERCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura: AS-SM-138-2024-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE PARA LA FORMULACION DEL PROYECTO DE INVERSION DE

FICHA TECNICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO A TRAVES DEL REPRESAMIENTO DEL VASO OJSHAPAMPA Y CANAL DE CONDUCCION, EN LA QUEBTRADA DE OJSHAPAMPA, PARA LOS CASERIOS DE CHACPAR Y CHAVIN DE HUANTAR, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE

LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código: 20529030330 Fecha de envío: 14/11/2024

Nombre o Razón social: CONSTRUCTORA DELV SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío: 23:41:23

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observa que se restringe la formacion academica del Especialista en Evaluación Económica y Social; puesto que existe otras profesionales que se ajustan a dicho requerimeinto, motivo por el cual mi representada pide que se incluyan a Ingeniero Civil y/o Ingeniero Economista

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.22 Literal: B.2.1. Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

INFORME N°586-2024-MDCHH-GM/UF, De conformidad con el Artículo 16 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las ee.tt., términos de referencia o expediente técnico, así como lo requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, por lo que, dichas ee.tt., términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. el área usuaria, como mejor conocedora de sus necesidades, realidad geográfica, complejidad del proyecto y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, al amparo y cumplimiento del Art. 2 de la ley de contrataciones del estado literal f) El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Por lo que, luego de evaluado el presente cuestionamiento, se opta por NO ACOGERCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura: AS-SM-138-2024-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE PARA LA FORMULACION DEL PROYECTO DE INVERSION DE

FICHA TECNICA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO A TRAVES DEL REPRESAMIENTO DEL VASO OJSHAPAMPA Y CANAL DE CONDUCCION, EN LA QUEBTRADA DE OJSHAPAMPA, PARA LOS CASERIOS DE CHACPAR Y CHAVIN DE HUANTAR, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE

LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20529030330 Fecha de envío : 14/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA DELV SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 23:55:15

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se esta vulnerando las bases entandar al modificar su contenido, puesto que en la experiencia del postor para una adjudicacion simplificada siempre se tiene que contar con la bonificacion del 25% por ser MYPE, motivo por el cual mi representada solicita que incorpore dicho requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.22 Literal: C Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estandarizadas OSCE octubre 2019

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, Luego de evaluado el cuestionamiento planteado, corresponde indicar que: De conformidad con el Numeral 72.2 del Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular observaciones a las bases de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; del análisis de la observación planteada por el recurrente, es de verse que éste pretende que se modifique determinada condición que a su ver resulta oportuna y se acondicionen a su favor, pese a que lo requerido en las bases cumple con los lineamientos exigidos en las bases estandar para la contratación de SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL; RAZÓN DE ELLO, NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null